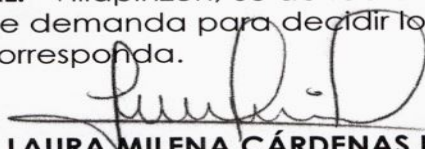


REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No 2020-00176
DEMANDANTES: LUZ MARINA GUEVARA MARTÍNEZ
DEMANDADOS: MARIA OLIVA Y MARTHA ISABEL GUEVARA MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 03 de febrero de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para decidir lo pertinente.-Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora LUZ MARINA GUEVARA MARTÍNEZ, a través de apoderada, conforme a lo expuesto en el artículo 400 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

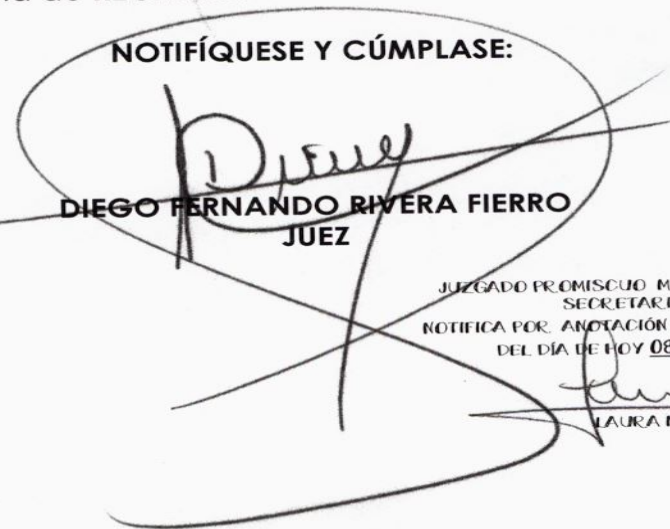
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda a fin que la parte demandante se sirva subsanar los siguientes puntos:

- Allegar avalúo catastral vigente del inmueble en poder del demandante, con el fin de determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G.P. "(...) *Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así: (...)2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*".

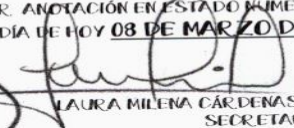
Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda aparece doble acápite de cuantía, con dos valores diferentes.

SEGUNDO: ADVERTIR al solicitante para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 007
DEL DÍA DE HOY 08 DE MARZO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA